



CERTIFICADOS CON CALIDAD

RESOLUCION No 0107()
31 MAY 2016

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° 054 de primero de marzo de dos mil dieciséis mediante la cual se estableció el Reglamento de Distribuidores de la LOTERIA DE BOYACA".

EL GERENTE DE LA LOTERIA DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos Ordenanzaes Nos. 000722 del 31 de mayo de 1.996, Artículo Primero y 1366 del 16 de Noviembre de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No.006 del 05 de noviembre de 2009 se concede facultades al Gerente de la Lotería de Boyacá para realizar las modificaciones y actualizaciones a los Manuales y Reglamentos Internos adoptados por la empresa, para el normal funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión.

Que mediante Resoluciones No. 008 del 24 de enero de 2013 y 0227 del 13 de diciembre de 2013, por medio de las cuales se actualizó y modificó, respectivamente, el reglamento de Distribuidores.

Que la Lotería de Boyacá requiere mantener sus reglamentos permanentemente actualizados de manera que guarden siempre coherencia con los cambios normativos y de sus procesos.

Que es deber de la Lotería de Boyacá, en cabeza del señor gerente velar por la estricta protección de los recursos por esta Administrados.

Que la Lotería de Boyacá, ha advertido la necesidad de ampliar las garantías a ser constituidas por los distribuidores con el fin de proteger los cupos autorizados.

Que entendiendo que es la fianza una obligación de carácter accesorio en virtud de la cual, una o más personas entran a responder de una obligación ajena, en el evento que el deudor principal (distribuidor) la incumple en todo o en parte, es legal y viable incluirla dentro de las garantías permitidas por el Reglamento de Distribuidores.

Que mediante acta N° 004 de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el comité de cupos en reunión extraordinaria procede a aprobar la Inclusión de la Fianza como Garantía para la aprobación de cupos.

Que el comité de cupos en el desarrollo de la misma reunión procede a aprobar la modificación de los artículos, séptimo, vigésimo y vigésimo segundo con el fin de aclarar las dudas que puedan presentarse al respecto.



En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Lotería de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el Artículo séptimo, vigésimo y vigésimo segundo de la resolución N° 054 de primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual se estableció el Reglamento de Distribuidores de la LOTERIA DE BOYACA, cuyo texto quedara así:

"ARTÍCULO SEPTIMO: GARANTIAS. La asignación de los cupos de billetería se efectuará guardando la debida prudencia y garantizando la estricta protección de los recursos públicos, por lo que para efecto de la legalización del contrato atípico de distribución, el distribuidor deberá constituir garantía por cada cupo, conforme a los siguientes criterios.

GARANTÍAS PARA LA BILLETERÍA TRADICIONAL O IMPRESA	
ANTIGÜEDAD DEL DISTRIBUIDOR POR EXPERIENCIA COMERCIAL	VALOR DEL CUPO A GARANTIZAR
Menor de 1 Año	50%
Mayor o Igual A 1 Año Y Menor A 5 Años	40%
Mayor o Igual A 5 Años Y Menor De 10 Años	35%
Mayor o Igual A 10 Años	30%

Serán aceptables las siguientes garantías: Póliza de Seguros, Fianza, Fiducia Mercantil en garantía, endoso en garantía de títulos valores, depósito de dinero en garantía, hipoteca en primer grado verificada y aceptada por la Lotería de Boyacá. En todo caso, se constituirá un Pagaré en blanco, a favor de la Entidad, con su respectiva carta de instrucciones.

Parágrafo primero: Para Cupos en línea y tiempo real, la póliza a constituir será del 1% del valor del cupo asignado, con la suscripción de un nuevo contrato siempre deberá llevarse a cabo el ajuste de la Garantía.

Para cupos adicionales el porcentaje a garantizar será el mismo establecido para el cupo principal. En ningún caso podrá despacharse cupo adicional sin la previa verificación de la constitución de la garantía.

Parágrafo segundo: En caso de que la garantía sea a través de certificado de depósito a término (CDT), el distribuidor deberá entregar el título original junto con la certificación bancaria donde conste el respectivo endoso a favor de la Lotería de Boyacá.

Parágrafo tercero: En el caso de la asignación del cupo adicional, no exceda dos sorteos la constitución de garantía no será exigida.

Será responsabilidad exclusiva del distribuidor, el mantener vigente la garantía y efectuar de oficio su renovación o la actualización a que haya lugar, para lo cual solicitará la información necesaria a la Lotería de Boyacá. No obstante, la Entidad deberá efectuar el control correspondiente.

Parágrafo cuarto: La garantía constituida a favor de la Entidad a la entrada en vigencia del presente reglamento se mantendrán en las condiciones en que fueron expedidas hasta

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



0107



CERTIFICADOS CON CALIDAD

el vencimiento de su término, su eventual renovación se efectuará conforme a lo dispuesto en éste reglamento.

Parágrafo quinto: La Fianza deberá constituirse por parte del distribuidor por el 50% del valor del cupo de manera permanente”.

“ARTÍCULO VIGÉSIMO: PAGO DE PREMIOS. El pago de premios de la Lotería de Boyacá se sujetará al procedimiento que para el efecto disponga la entidad y a los siguientes criterios:

CUPOS DE BILLETTERÍA IMPRESA: Tratándose de cupos de billetería pre impresa, el distribuidor remitirá a la Lotería de Boyacá junto con el físico de la devolución y los premios pagados durante la semana, los cuales deben ser empacados en forma separada, con relación en planilla independiente y enviarlos en bolsa de seguridad suministrada por la transportadora. En caso de enviar premios fuera del horario y fecha establecida, sin cumplir los protocolos de seguridad exigidos por la entidad, esta no se hará responsable por la pérdida o cualquier incidente que se pueda presentar.

Una vez recibidos, leídos y validados los premios reportados, serán deducidos en la factura de la semana en que se validan.

Los distribuidores estarán autorizados a cancelar directamente todo premio inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000,00), una vez verificada la autenticidad del presunto billete ganador, previa confirmación con la Lotería de Boyacá de la venta del mismo, para lo cual deberá diligenciar el formato establecido adjuntando todos los soportes y discriminando en el mismo los descuentos correspondientes.

Parágrafo primero: Si el premio pagado fue sujeto a la retención en la fuente porque supero las bases establecidas por la norma se debe diligenciar el formato establecido por la entidad, adjuntándolo y enviándolo junto con los soportes del ganador anteriormente mencionados; es de aclarar que si la información solicitada no es recibida por la Lotería de Boyacá se le cargara el premio a la distribuidora como si esta hubiera sido la ganadora

CUPOS EN LÍNEA: El pago de premios para los cupos de venta en línea como vía Web se efectuará de la siguiente manera:

- **Premios por aproximaciones:** El distribuidor remitirá a la Lotería de Boyacá el archivo magnético de premios pagados durante la semana, con las especificaciones y al correo que para el efecto determine la Lotería de Boyacá. Simultáneamente remitirá vía correo certificado los reportes de visado y confirmación de pago de premios generados desde su plataforma tecnológica, planilla de liquidación de premios en la que discrimina sorteo, tipo de premio y total pagado, debidamente firmados por los responsables de proceso y representante legal de la distribuidora. Adicionalmente emitirá constancia de que los premios liquidados han sido pagados a los correspondientes ganadores, una vez recibidos tanto el archivo magnético como los originales de los soportes requeridos se procederá a su validación y cargue en el sistema.
- **Pago de Premios por secos:** Si el pago lo efectúa el distribuidor, para su reconocimiento por parte de la Lotería de Boyacá, deberá presentar:
Tiquete de venta físico. Para los premios vendidos vía web el distribuidor deberá remitir el documento que represente o certifique la transacción realizada con identificación del apostador.
Copia de la cédula del ganador.
Constancia de verificación de seguridad del tiquete que incluya identificación del premio, número, serie y sorteo; tipo de seguridades del tiquete indicando si

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

cumple o no cumple, confirmación del consecutivo o clave de compra en el sistema.

Formulario de registro de información del beneficiario.

Parágrafo segundo: Si el premio pagado fue sujeto a la retención en la fuente porque supero las bases establecidas por la norma se debe diligenciar el formato establecido por la entidad, adjuntándolo y enviándolo junto con los soportes del ganador anteriormente mencionados; es de aclarar que si la información solicitada no es recibida por la Lotería de Boyacá se le cargara el premio a la distribuidora como si esta hubiera sido la ganadora

Si el pago es solicitado directamente en la Lotería de Boyacá, para el efecto el distribuidor deberá remitir a solicitud de la Lotería los siguientes documentos:

- Réplica de la información del ticket de venta que permita identificar el premio, número, serie y sorteo, consecutivo o clave de compra en el sistema. Para los premios vendidos vía web el distribuidor deberá remitir un documento que represente o certifique la transacción realizada con identificación del apostador.
- Constancia de verificación de seguridad del ticket que incluya identificación del premio, número, serie y sorteo; tipo de seguridades del ticket indicando si cumple o no cumple.

Los premios secos vendidos vía web, se pagarán únicamente al comprador identificado en el ticket que soporta la transacción.

La Lotería de Boyacá, atendiendo lo dispuesto en los términos establecidos en la Ley 1393 de 2010, no reconocerá premios por fracciones prescritas. Tampoco por fracciones deterioradas, rotas, manchadas, con sellos o cualquier tipo de adulteración en su calidad, que impida la lectura óptica de control o la verificación de sus parámetros de seguridad.

Parágrafo tercero: Para todos los eventos en los que un mismo billete sea acreedor de dos (02) premios diferentes la Lotería de Boyacá, solo reconocerá el de mayor valor”.

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: HURTO O PÉRDIDA DE BILLETERIA. Una vez el distribuidor reciba la billetería enviada a través de la empresa transportadora, será este, el único y exclusivo responsable de cualquier situación de hurto o pérdida, por lo que este deberá asumir los costos que puedan ocasionarse”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha y deroga Parcialmente la resolución 054 de 2016.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Tunja a los

31 MAY 2016



HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Gerente General Lotería de Boyacá

Elaboró: José H. Rojas/Subgerente Comercial y Operativo
Revisó: Leonardo Rojas/ Subgerente Financiero y Administrativo
Ingrid Denisse Torres Manchego/Asesora Jurídica
Yaneth Andrea Jimenez Diaz/ Planeacion
Nidya Nair Coy /Profesional Mercadeo
Germán Ricardo Barbosa / Sistemas

Archivar: 100.51.01

Edificio Lotería de Boyacá. Calle 19 No. 9-35 Tunja – Boyacá PBX: 740 55 88 – Fax: 740 98 66 – Línea gratuita 018000 918 706
Casa de Boyacá Calle 98 No. 19 A-67 Bogotá. Teléfonos (091) 611 10 01 - 257 42 01 – info@loteriadeboyaca.gov.co
www.loteriadeboyaca.gov.co

